P. S. RH. EC.
M. N/2
E. 1/3

MINISTERIO
DE VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA
Y POLÍTICA DE VIVIENDA
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DE LA EDIFICACIÓN

ENTRADA
02220 07.04.08
CONSEJO SUPERIOR DE LOS
COLEGIOS DE ARQUITECTOS

D. Carlos Vidal Sanz Ceballos
Secretario General
Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España
(CSCAE)
Paseo de la Castellana, 12
28046 Madrid

Madrid, 2 de abril de 2008

Asunto: Nota informativa sobre autorizaciones de uso y marcado CE

Muy señores míos:

Adjunto le enviamos la Nota informativa preparada en esta subdirección, redactada con objeto de informar a los sectores sobre la situación transitoria de las Autorizaciones de uso para sistemas de forjados, en relación con el Marcado CE obligatorio para los prefabricados de hormigón afectados por las disposiciones reguladoras de tales autorizaciones.

El desarrollo de la directiva 89/106/CE, sobre productos de construcción y el Marcado CE, ya obligatorio para algunos de los prefabricados de hormigón, tiene que ser el único requisito exigible para la libre circulación de estos productos. Las autorizaciones de uso para los sistemas de forjados en los que intervienen estos prefabricados con Marcado CE, concedidas al amparo del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, suponen una barrera que limita su libre circulación y, como tal, su exigencia debe ser derogada.

Está previsto que la derogación sea incluida en el Real Decreto de aprobación de la nueva Instrucción del Hormigón estructural revisada, (EHE), que exigirá a los prefabricados no sometidos todavía al Marcado CE, como son los forjados de vigueta armada o pretensada con bovedilla cerámica, de hormigón o de poliestireno expandido, un certificado de conformidad con las exigencias de la citada Instrucción. Los prefabricados con Marcado CE y los sistemas de forjado en los que intervienen podrán ostentar igualmente un distintivo de calidad voluntario que certifique dicha conformidad.

La Nota informativa pretende igualmente clarificar e informar sobre la situación transitoria para los forjados y sus prefabricados a los que no será aplicable la nueva EHE. Son forjados con autorizaciones de uso vigentes, concedidas antes o después de la exigencia reglamentaria del Marcado CE para sus prefabricados. Se pretende dejar claro que estas autorizaciones, de acuerdo con su contenido, carecen de validez si los prefabricados que componen el sistema de forjado no ostentan simultáneamente el Marcado CE. Las autorizaciones de uso concedidas tras la obligatoriedad de este Marcado incluirán, tanto en la Resolución de concesión, como en sus fichas técnicas, textos aclaratorios sobre la citada falta de validez.

Con ello se pretende evitar un tratamiento distinto para forjados proyectados y construidos de acuerdo con la reglamentación vigente, con independencia de la fecha de concesión de la autorización de uso y, simultáneamente, hacer efectiva la exigencia del Marcado CE para los prefabricados afectados.

Por todo ello le agradecería que dé la máxima difusión de esta Nota entre los agentes de la edificación que ustedes representan.

El Subdirector General de Innovación
y Calidad de la Edificación

Fdo.: Javier Serra María-Tomé

Ministerio de Vivienda
03.04.08 007573
REGISTRO DE SALIDA

PASEO DE LA CASTELLANA, 112
28071 MADRID
TEL.: 91 728 41 18
FAX: 91 728 48 58

MINISTERIO
DE VIVIENDA

ENTRADA
02220 07.04.08
CONSEJO SUPERIOR DE LOS
COLEGIOS DE ARQUITECTOS

SECRETARÍA GENERAL
DE VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA
Y POLÍTICA DE VIVIENDA
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
DE LA EDIFICACIÓN

Nota informativa sobre situación transitoria de las Autorizaciones de uso para sistemas de forjados, en relación con el Marcado CE obligatorio de los prefabricados de hormigón afectados por las disposiciones reguladoras de tales autorizaciones.

1. El Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, de la Presidencia del Gobierno sobre fabricación y empleo de sistemas de forjados o estructuras para pisos y cubiertas, obliga a los fabricantes de sistemas de forjados o estructuras para pisos y cubiertas que pretendan industrializarlos para su empleo en edificación a obtener previamente la autorización de uso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (o de los departamentos ministeriales que con otras denominaciones han asumido aquellas competencias.
2. Algunos de los prefabricados de hormigón utilizados en estos sistemas, están ahora obligados a llevar el Marcado CE de conformidad con las correspondientes normas armonizadas. Ello es consecuencia de lo previsto en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, modificado por Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, por el que se modifican, en aplicación de la Directiva 93/68/CEE, y demás disposiciones de desarrollo.
3. El artículo 2 del citado Real Decreto 1630/1992, establece las condiciones para la libre circulación los productos de construcción, que podrán importarse, comercializarse y utilizarse en todo el territorio español cuando lleven el Marcado CE, que supone, de acuerdo con el artículo 5, que los productos son conformes con normas armonizadas correspondientes. Las normas armonizadas vigentes, junto con los productos afectados y las fechas a partir de las cuales deben ostentar el Marcado CE con carácter obligatorio, figuran en la siguiente tabla:

Tabla 1: El Marcado CE de los prefabricados de hormigón

NORMA	TÍTULO	Marcado CE	
		Voluntario desde	Obligatorio a partir de
UNE EN 13693:2005	Productos prefabricados de hormigón. Elementos especiales para cubiertas	01/06/05	01/06/07
UNE EN 13224:2005	Productos Prefabricados de hormigón. Elementos nervados para forjados	01/06/05	01/06/07
UNE EN 13225:2005 Y UNE EN 13225:2005/AC	Productos prefabricados de hormigón. Elementos lineales estructurales	01/09/05	01/09/07
UNE EN 1168:2006	Productos prefabricados de hormigón. Placas alveolares	01/03/06	01/03/08
UNE EN 13747:2006 UNE EN 13747:2006/AC	Productos prefabricados de hormigón. Prelosas para sistemas de forjados	01/05/06	01/05/08

PASEO DE LA CASTELLANA, 112
28071 MADRID
TEL.: 91 728 41 18

4. Por incompatible con las mencionadas condiciones para la libre circulación de productos está prevista la derogación del citado real decreto, que se incluirá con carácter general en el real decreto previsto para la aprobación que apruebe la nueva Instrucción del Hormigón Estructural, (EHE), en fase final de tramitación.

5. Los forjados que incluyan prefabricados que todavía no estén obligados al Marcado CE, -forjados de vigueta armada o pretensada con bovedilla cerámica, de hormigón o de poliestireno expandido-, deberán obtener un certificado de conformidad con la nueva Instrucción, en las condiciones que se establezcan.

6. Hasta la derogación definitiva de las correspondientes disposiciones sobre autorizaciones de uso, se ha considerado oportuno adoptar, con carácter transitorio, las siguientes disposiciones:

   a) Las Resoluciones por las que se concedan a los sistemas que incluyan algún prefabricado cuyo marcado CE sea ya obligatorio incluirán el siguiente texto:

   "Esta Autorización de uso carece de validez si los prefabricados que componen el sistema de forjado no ostentan el Marcado CE de conformidad con el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, modificado por el por Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio, y la norma armonizada de producto correspondiente."

   b) El sello de autorización de uso del Ministerio de Vivienda que ocupa el rectángulo situada en el ángulo superior derecho de todas las fichas técnicas de la autorización de uso, incluirá, junto con el número de la autorización de uso, el siguiente texto:

   "Carece de valor sin el Marcado CE de los prefabricados en ella descritos"